



**PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”**



Resolución No.56-2025.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: “Definición y Objetivos del Ayuntamiento. El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

Considerando: Que el artículo 5 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, en cuanto a las Competencias Municipales, dice: “La Constitución, la presente ley y las leyes sectoriales definen los ámbitos de actuación en cada una de las competencias para los diferentes entes en la división política administrativa de la administración pública, lo cuales deben garantizar conjuntamente la gestión eficiente, eficaz, transparente y participativa, en base a los principios de descentralización, desconcentración, concurrencia, coordinación y subsidiariedad. Estas asegurarán a los ayuntamientos el ejercicio y/o la transferencia progresiva de las competencias propias, concurrentes o delegadas, en función de las características de la actividad pública que se trate, las capacidades de gestión existentes en cada uno de ellos y la garantía del derecho a la suficiencia financiera para el adecuado ejercicio”.

Considerando: Que el Artículo 8 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, prevé: “Potestades y Prerrogativas. Corresponden al ayuntamiento las siguientes potestades: a) Normativa y de auto-organización”.



Considerando: Que el Artículo 9 y su párrafo, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a las Condiciones de Actuación, expresa: "Los ayuntamientos se regirán por las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, por la presente ley y por las demás leyes y reglamentos que les sean conexos".

Considerando: Que el artículo 11 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, respecto a la Capacidad Jurídica de los ayuntamientos dispone: "Los ayuntamientos tendrán plena capacidad jurídica para adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar o enajenar toda clase de bienes, celebrar contratos, establecer y explotar obras y servicios públicos, obligarse, interponer los recursos establecidos y ejercitar las acciones previstas en las leyes."

Considerando: Que el artículo 19, literales a, b y d, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece como Competencias Propias del Ayuntamiento, que: "El ayuntamiento ejercerá como propias o exclusivas la competencia en los siguientes asuntos: a) Ordenamiento del tránsito de vehículos y personas en las vías urbanas y rurales. b) Normar y gestionar el espacio público, tanto urbano como rural. d) Ordenamiento del territorio, planeamiento urbano, gestión del suelo, ejecución y disciplina urbanística".

Considerando: Que el artículo 22 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, habla del territorio y define: "El territorio municipal es el espacio geográfico delimitado por la ley de creación del Municipio, dentro del cual el ayuntamiento ejerce sus atribuciones. La misma también determinará el núcleo urbano en el que el ayuntamiento tendrá su sede".

Considerando: Que el artículo 31 de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: el ayuntamiento es el órgano de gobierno del municipio y está constituido por dos órganos de gestión complementarios, uno normativo, reglamentario y de fiscalización que se denominará Concejo Municipal, y estará integrado por los regidores/as, y un órgano ejecutivo o Sindicatura que será ejercido por el síndico/a, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones, y estarán interrelacionados en virtud de las atribuciones, competencias y obligaciones que les confiere la Constitución de la República y la presente ley".

Considerando: Que el artículo 52, literal f de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, establece: "Definición y Atribuciones. El Concejo Municipal es el órgano colegiado del ayuntamiento, su rol es estrictamente normativo y de fiscalización, en modo alguno ejerce labores administrativas y ejecutivas. Tiene las siguientes atribuciones: c) La aprobación de los planes de desarrollo operativos anuales y demás instrumentos de ordenamiento del territorio, uso de suelo y edificación, que presentará la sindicatura; f) La aprobación de los reglamentos y ordenanzas municipales a iniciativa propia, de la sindicatura y de las instancias sociales que esta ley u otra le otorguen derecho a presentar iniciativas".

Considerando: Que fue solicitado el uso de suelo del Proyecto "Estación de Combustibles SIGMA Petroleum , ubicada en la Avenida Hípica o Hipódromo, con número de expediente No.111-025, Municipio Santo Domingo Este, mediante comunicación ASDE-SG-683-24-28, en fecha 16 de diciembre de 2025.

Considerando: Que fue apoderada la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano, del tema indicado precedentemente, por el Presidente del Concejo de Regidores, rindiendo un informe favorable al efecto al mismo.

Considerando: Que la Resolución No.174-2023, del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes, autoriza a la Sociedad Comercial SIGMA PETROLEUM CORP, al inicio de trámites de no objeción de permisos ante las autoridades Gubernamentales y Municipales que intervienen en las etapas que anteceden al proceso de construcción del proyecto de estación de expendio de combustibles líquidos (gasolina y diesel), "Estación de servicios SIGMA Avenida del Hipódromo", a ubicarse en la Avenida Hipódromo, carretera nueva, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo.

Considerando: Que mediante comunicación suscrita por el General Roberto Santos Méndez, Intendente General de Brigada, C.B. y Ramón Ant. Marte, Teniente Coronel, Director Departamento Técnico e Inspección, se otorga la NO OBJECION a la construcción del Proyecto Estación de Servicios "SIGMA HIPICA II", para el expendio de combustibles líquidos (gasolina y diesel), en fecha 06/12/2025.



Considerando: Que desde el Departamento de Agrimensura de la Dirección de Planeamiento Urbano, se envió una comunicación con fecha 17 de septiembre del año 2025, a la Coordinadora de dicha Dirección, indicando que "El Proyecto desarrollado por Epic Ventures S.R.L., SIGMA Petroleum Corp, S.A.S., ubicado en la Avenida Freddy Veras Goico, Sector La Grúa, Santo Domingo Este, con certificado de título Matrícula No.2400063477, en el ámbito de la Parcela No.401476492548, D.C. No.06, con una superficie de 5,000 m², no se encuentra en un área verde, ni institucional, por lo que el mismo puede seguir su curso normal en esta Dirección de Planeamiento Urbano".

Considerando: Que mediante comunicación suscrita por el señor Juan Cesario Sala Rosa, Director Ejecutivo de la Defensa Civil, No.DC-2117-2025, en fecha 18 de junio de 2025, entregó Certificación de NO OBJECION a la instalación de la Estación de Combustible "SIGMA HIPICA II", ubicada en la Avenida Hipódromo, carretera nueva, Municipio Santo Domingo Este.

Considerando: Que la Administración Municipal, a través de su representante, Lic. Jesús Colón Arache, in voz, manifestaron en la sesión que no tenían objeción a que el Concejo de Regidores aprobara el uso de suelo, indicado precedentemente.

Considerando: Que es facultad del Concejo Municipal aprobar el uso de suelo en su territorio.

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios.

Vista: La Ley No.64-00 de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Vista: La comunicación ASDE-SG-683-24-28, de fecha 16 de diciembre de 2025.

Vista: La Resolución No.174-2023, del Ministerio de Industria, Comercio Mipymes.

Vista: La comunicación del señor Juan Cesario Sala Rosa, Director Ejecutivo de la Defensa Civil, No.DC-2117-2025, de fecha 18 de junio de 2025.

Visto: El informe de la Comisión Permanente de Planeamiento Urbano.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la
Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

R E S U E L V E:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos**, el Uso de Suelo a la "Estación de Expendios de Combustibles Líquidos denominada, Estación de Servicios "SIGMA HIPICA II", Ubicada en la Avenida Hipódromo, Carretera Nueva, Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, depositado en la Dirección de Planeamiento Urbano, expediente No.111-025.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de agotar los procedimientos legales correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H, del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez, del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025).



MIGUEL FORTUNA
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE